



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD  
**PRISION/REINGRESO/CAMPO**  
INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION  
3 junio 2022

NUMERO DE PÁGINA  
1 de 10

NUMERO  
**DOC 690.400**

# POLÍTICA

TITULO  
**INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES**

## HISTORIA REPASO/REVISION

Vigente:	1 septiembre 1998 DOC 490.050	Revisada:	10 junio 2013
Revisada:	1/24/03	Revisada:	25 mayo 2015
Revisada:	28 agosto 2006	Revisada:	25 abril 2017
Revisada:	25 septiembre 2007 DOC 690.400	Revisada:	21 diciembre 2020
Revisada:	27 febrero 2009	Revisada:	3 junio 2022
Revisada:	17 marzo 2011		

## RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Terminología actualizada a lo largo de todo el documento  
IV.A.2.c., IV.B., IV.D. y IV.E.2.a. y b. - Se ha ajustado el lenguaje para clarificarlo

## APROBADA:

Firma archivada

\_\_\_\_\_  
**MARYANN CURL, MD**  
Director Médico

19 mayo 2022

\_\_\_\_\_  
Fecha firmada

Firma archivada

\_\_\_\_\_  
**DAVID FLYNN,**  
Secretario Adjunto de Servicios de Salud

25 mayo 2022

\_\_\_\_\_  
Fecha firmada

Firma archivada

\_\_\_\_\_  
**CHERYL STRANGE, Secretario/a**  
Departamento de Correcciones

31 mayo 2022

\_\_\_\_\_  
Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	<b>APLICABILIDAD</b> <b>PRISION/REINGRESO/CAMPO</b> INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	<b>FECHA DE REVISION</b> 3 junio 2022	<b>NUMERO DE PÁGINA</b> 2 de 10	<b>NUMERO</b> <b>DOC 690.400</b>
	<b>TITULO</b> <b>INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES</b>		

# POLÍTICA

## REFERENCIAS:

Por el presente se incorpora DOC 100.100 en esta política; DOC 420.250 uso de elementos de sujeción física o restricciones (RESTRINGIDO); DOC 550.100 Programa de Resolución; [29 U.S.C. Sección 794\(a\)](#); [Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990](#); Protocolo de Informe del Estado de Acomodación (ASR); [Política OCIO 188](#); [Programa de Retención de Registros](#); [Ley de Rehabilitación de 1973 Sección 504\(a\)](#)

## POLÍTICA:

- I. El Departamento no discriminará por motivos de discapacidad cuando proporcione servicios, programas y actividades. El Departamento velará por que los derechos de los individuos con discapacidades bajo la jurisdicción del Departamento se aborden en consonancia con los legítimos intereses penológicos. Los individuos con discapacidades son aquellos con discapacidades identificables según lo definido por la ley estatal y federal.
- II. El Departamento se compromete a proporcionar a los individuos con discapacidades acceso/uso a la información, los datos y contenido que está disponible para los individuos sin discapacidades según la sección 508 de la Ley de Rehabilitación y la Política 188 de la Oficina del Oficial Jefe de Información (OCIO, por sus siglas en ingles).
- III. El Departamento determinará las acomodaciones apropiadas basándose en la evaluación de las discapacidades y necesidades de acceso del individuo, la seguridad de la instalación, la eficacia de las acomodaciones y el costo.

## DIRECTIVA:

- I. Requisitos Generales
  - A. El Departamento proporcionará acceso a:
    1. Todos los requisitos legales para la protección de los individuos con discapacidades.
    2. Programas diseñados para educar y auxiliar a aquellos con discapacidades, y
    3. Empleados/personal de contratos capacitados que conocen los retos que afrontan los individuos con discapacidades físicas, mentales, o de otra índole.
  - B. A los individuos con discapacidades se les proporcionará una acomodación razonable que permita la participación en servicios, programas y actividades, que pueden incluir:



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD  
**PRISION/REINGRESO/CAMPO**  
INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION  
3 junio 2022

NUMERO DE PÁGINA  
3 de 10

NUMERO  
**DOC 690.400**

## **POLÍTICA**

TITULO  
**INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES**

1. La modificación de políticas, prácticas o procedimientos cuando sea razonable,
  2. La eliminación de barreras al acceso, y/o
  3. El aprovisionamiento de formas de ayuda y servicios auxiliares.
- C. Durante la orientación, se proporcionará a los individuos la información sobre la Notificación de derechos para individuos con discapacidades (Adjunto 1) utilizando un medio de comunicación eficaz.
1. Esta notificación estará publicada o disponible en lugares concurridos en cada instalación del Departamento, incluyendo áreas de recepción/ingreso, unidades de vivienda y bibliotecas.
- D. La restricción de los individuos con discapacidades se abordará de acuerdo con la política DOC 420.250 Uso de elementos de sujeción física o Restricciones (RESTRINGIDO).
- E. Se registrará a los individuos de acuerdo con prácticas de seguridad prudentes y teniendo en cuenta su discapacidad específica. El supervisor de turno dará instrucciones para registrar a un individuo cuya discapacidad impida un registro de rutina.
- II. Responsabilidades
- A. Las autoridades competentes designarán coordinadores de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) para cada instalación o zona geográfica, que facilitarán el cumplimiento local de los requisitos de ADA y la política del Departamento.
  - B. El Administrador de Cumplimiento de ADA proveerá capacitación a los Coordinadores de ADA en las Prisiones, Centros de Reingreso, y Correcciones Comunitarias y vigilará el cumplimiento con los requisitos de ADA.
  - C. Todas las instalaciones desarrollarán procedimientos de emergencia para la identificación rápida y la evacuación segura de todos los individuos con discapacidades. Se les instruirá a los individuos con discapacidades acerca de los procedimientos de emergencias específicos para sus necesidades.
    1. Se dará capacitación a empleados con respecto a la evacuación de los individuos con discapacidades.
  - D. Los empleados/personal de contrato comunicarán efectivamente la información, anuncios, procedimientos y otras instrucciones a los individuos con discapacidades.



# POLÍTICA

TITULO  
**INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES**

1. Los coordinadores de ADA o los instructores designados proporcionarán capacitación acerca de concienciación sobre la discapacidad a los empleados y el personal contratado en contacto directo con individuos con discapacidades.

### III. Identificando a los individuos con discapacidades

- A. Se hará todo esfuerzo razonable para identificar a los individuos con discapacidades en los Centros Diagnósticos de Recepción y Centros de Reingreso lo antes posible cuando llegan para estar bajo la jurisdicción del Departamento.
  1. El proceso de identificación será interactivo e incluirá observaciones del empleado/personal contratado, autoinformes, y/o documentación de la discapacidad de un individuo.
  2. Se harán remisiones a empleados/personal de contrato de servicios de salud/salud mental y/o a los Coordinadores de ADA para hacer evaluaciones y determinaciones sobre discapacidades.
- B. Los individuos con discapacidades que están reclusos en instalaciones del Departamento son responsables de informar de sus necesidades a empleados y/o personal de contrato de la unidad médica o de clasificación y/o al Coordinador de ADA designado.
  1. Los empleados/personal contratado remitirán a los individuos que no puedan dar a conocer sus necesidades de acomodaciones al coordinador designado de ADA.
- C. La Administración de Discapacidades del Desarrollo (DDA) del Departamento de Servicios Sociales y de Salud puede identificar a los individuos como intelectualmente discapacitados y como aptos para recibir sus servicios e inscribirse en ellos.
  1. En el caso de los individuos en prisión que son identificados como intelectualmente discapacitados por el DDA, el administrador del caso completará una revisión de funcionamiento adaptativo utilizando el formulario DOC 13-457 Revisión de Discapacidad Intelectual en cada revisión de clasificación programada regularmente.

### IV. Proceso de acomodación

- A. La información proporcionada por el individuo, los proveedores de atención médica y/u otros individuos calificados para evaluar la discapacidad y las



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD  
**PRISION/REINGRESO/CAMPO**  
INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION  
3 junio 2022

NUMERO DE PÁGINA  
5 de 10

NUMERO  
**DOC 690.400**

## **POLÍTICA**

TITULO  
**INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES**

necesidades de adaptación se utilizará para identificar las adaptaciones razonables.

1. La necesidad de equipo médico duradero u otras adaptaciones para la discapacidad serán evaluadas por los empleados de los servicios de salud/personal contratado o coordinadores de ADA, o por el Supervisor Correccional Comunitario (CCS), según corresponda.
  2. Los asuntos de seguridad tomarán prioridad cuando se considere cualquier acomodación y puede resultar en la suspensión temporal o permanente de cualquier acomodación.
    - a. Cualquier suspensión temporal o permanente será documentada por el Superintendente.
    - b. El administrador de Cumplimiento de ADA documentará las acomodaciones relacionadas con un Informe de Estado de Acomodación (ASR).
    - c. El administrador de Servicios de Salud documentará las acomodaciones relacionadas con un Informe del Estado de Salud (HSR).
  3. Si la acción que se necesita para proveer acceso efectivo crearía una carga excesiva al alterar en esencia un servicio, programa o actividad o si crease para el Departamento cargas financieras y administrativas excesivas, es posible que no se requiera la acción.
    - a. Las denegaciones serán remitidas a través del Gerente de Cumplimiento de ADA al Secretario/designado, y el Departamento investigará otros medios para proporcionar un acceso efectivo.
- B. Los proveedores de atención médica documentarán un(unos) dispositivo(s) médicamente necesario o acomodación en un HSR en la sección de Servicios de salud del archivo electrónico del individuo (o sea OMNI-HS, por sus siglas en inglés). El HSR fijará la duración de la acomodación, que no debe exceder de un año.
1. Los empleados de los servicios de salud/personal contratado expedirán los dispositivos/acomodaciones médicamente necesarios.
  2. El individuo recibirá una copia del HSR.



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD  
**PRISION/REINGRESO/CAMPO**  
INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION  
3 junio 2022

NUMERO DE PÁGINA  
6 de 10

NUMERO  
**DOC 690.400**

## **POLÍTICA**

TITULO  
**INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES**

- C. El equipo médico duradero o las acomodaciones que no cumplan los criterios de necesidad médica, pero que sean médicamente apropiadas para permitir que los individuos participen en programas, servicios y actividades pueden ser emitidos como una acomodación razonable para una discapacidad según el Protocolo ASR.
1. El Coordinador de ADA:
    - a. Consultará con el médico del individuo para verificar que existe una condición incapacitante que requiere una acomodación.
    - b. Llenará el formulario DOC 13-508 Informe sobre acomodaciones y lo enviará al Capitán/oficial superior de custodia para consideraciones de seguridad.
      - 1) El Capitán/Oficial Superior de Custodia aprobará/denegará la acomodación y firmará el formulario. Si se le niega, el capitán/oficial superior de custodia puede hacer una recomendación para una acomodación alternativa razonable.
    - c. Escaneará el formulario firmado y lo enviará por correo electrónico al Administrador de Cumplimiento de ADA.
  2. El Administrador de Cumplimiento de ADA:
    - a. Presidirá el Comité para la Revisión de Acomodaciones (ARC, por sus siglas en inglés), el cual revisará y aprobará, modificará o denegará las ASRs,
      - 1) El Administrador de Cumplimiento de ADA puede aprobar un ASR provisionalmente hasta que el ARC pueda considerarse para ser aprobado.
      - 2) El ARC incluirá:
        - a) Los Coordinadores de ADA que han entregado un ASR para ser considerado,
        - b) Un representante de servicios de salud, si es apropiado y lo pide el Coordinador de ADA,
        - c) Empleados del programa/personal contratado si un ASR afectará al programa o actividad del individuo,



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD  
**PRISION/REINGRESO/CAMPO**  
INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION  
3 junio 2022

NUMERO DE PÁGINA  
7 de 10

NUMERO  
**DOC 690.400**

# POLÍTICA

TITULO  
**INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES**

- d) El oficial superior de custodia de la instalación/designado cuando un ASR no es aprobado por razones de seguridad.
  - (1) Los problemas de seguridad que no puedan ser resueltos serán remitidos al Superintendente de la instalación para una determinación final.
- b. Se documentarán las decisiones en el formulario DOC 13-510 Comité para la revisión de acomodaciones – Notificación de la decisión.
- 3. Los ASR serán válidos por un máximo de un año, a menos que el ARC especifique lo contrario.
- 4. Los ASR aprobados serán honrados en todas las instalaciones y no requerirán una nueva aprobación debido a una transferencia.
  - a. La aprobación de una excepción para un localizador o beeper no es transferible, ya que los localizadores no están disponibles en todas las instalaciones y están diseñados para ser utilizados sólo en una instalación específica.
- 5. Se le proporcionará al individuo el formulario DOC 13-510 Comité de Revisión de Acomodación - Notificación de Decisión y una copia del ASR si es aprobado.
- 6. Los individuos pueden apelar la decisión del ARC por escrito al Administrador de Cumplimiento de ADA dentro de los 10 días siguientes de recibir la notificación usando el formulario DOC 13-584 Apelación del Paciente a la Decisión del Comité de Revisión de Acomodación, y enviarlo a:

Department of Social and Health Services  
ADA Compliance Manager  
P.O. Box 41123  
Olympia, WA 98504-1123

- a. La apelación será revisada por el comité de apelaciones que está formado por:
  - 1) Oficial médico jefe/designado
  - 2) Director Médico/Gerente de Atención de Calidad/designado



ESTADO DE WASHINGTON  
DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIONES

APLICABILIDAD

**PRISION/REINGRESO/CAMPO**  
INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION  
3 junio 2022

NUMERO DE PÁGINA  
8 de 10

NUMERO  
**DOC 690.400**

## **POLÍTICA**

TITULO

**INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES**

- 3) Administrador de Cumplimiento de ADA/designado
  - 4) Otros designados según sea necesario
- b. El individuo será notificado por escrito del resultado de la apelación con el formulario DOC 13-585 HQ ARC Respuesta del Comité de Apelaciones a la Apelación del Paciente.
7. Los individuos que reciban equipo médico duradero firmarán el formulario DOC 13-400 Acuerdo de Equipo Médico Duradero (DME).
- D. Los administradores de servicios de salud pueden permitir que los individuos retengan el equipo médico duradero médicamente necesario y/o los dispositivos de asistencia personalizados al ser transferidos o liberados, a menos que se haya consultado al Director Médico de la instalación y/o al Administrador de Cumplimiento de ADA y se haya determinado lo contrario. Dicha determinación se documentará en el Registro de Salud o en la sección de Servicios de salud del archivo electrónico según corresponda.
- E. El equipo médico duradero previamente aprobado y prescrito en virtud de un HSR puede ser retirado permanentemente sólo por orden de un profesional de la salud.
1. Los empleados del establecimiento/personal contratado no deben retirar ningún dispositivo de asistencia sin la aprobación de un profesional de la salud o del Coordinador de ADA.
  2. En prisión:
    - a. Si el dispositivo presenta una amenaza a la protección y seguridad, el administrador de servicios de salud/designado colaborará con el Superintendente en una decisión sobre su remoción.
    - b. El Oficial Médico Jefe y el Subsecretario de Prisiones correspondiente resolverán la cuestión si el Director de Servicios de Salud/designado y el Superintendente no pueden llegar a un acuerdo.
  3. En los Centros de Reingreso y en la División Correccional de la Comunidad, el CCS o el Administrador de Campo tomará la decisión sobre la remoción del equipo médico duradero.
- F. Los individuos pueden rechazar cualquier alojamiento ofrecido.





## **POLÍTICA**

TITULO

### **INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES**

- G. Las instalaciones desarrollarán un proceso para garantizar que los empleados/personal contratado reciban información actualizada sobre las necesidades específicas de los individuos con discapacidades.
- H. Se evaluarán y revisarán caso por caso las discapacidades temporales y/o acomodaciones.
- V. Colocación en instalaciones/programas
  - A. Los individuos con discapacidades serán colocados en instalaciones acordes con sus requisitos de salud, protección y seguridad. Las viviendas para los individuos con discapacidades serán accesibles y permitirán la interacción con otros individuos.
    - 1. Los individuos con discapacidades no serán excluidos de ser colocados en una instalación de nivel 2 o en Centros de Reingreso en base únicamente a su discapacidad.
    - 2. Los programas y servicios estarán disponibles y accesibles para los individuos que residan en la instalación.
  - B. A los individuos con discapacidades se les permitirá la oportunidad de participar en programas, incluyendo programas de trabajo. Se les proporcionará un acceso efectivo y deberán ser capaces de realizar las funciones básicas y/o esenciales de la asignación de trabajo o programa.
  - C. Los individuos con discapacidades recibirán la educación, el equipo y el apoyo necesarios para realizar el autocuidado y la higiene personal en un entorno razonablemente privado.
  - D. Se asignarán individuos debidamente capacitados para prestar asistencia a los individuos con discapacidades que no puedan realizar las actividades de la vida cotidiana.
- VI. Documentación
  - A. El analista de formularios/registros de servicios de salud de la instalación introducirá los alojamientos aprobados anotados en el ASR en la sección de comentarios para la custodia del archivo electrónico del individuo.
  - B. Los registros relacionados con los individuos con discapacidades, incluidas las evaluaciones de accesibilidad y el cumplimiento de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, se conservarán de acuerdo con el Programa de Conservación de Registros.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p>	<b>APLICABILIDAD</b> <b>PRISION/REINGRESO/CAMPO</b> INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	<b>FECHA DE REVISION</b> 3 junio 2022	<b>NUMERO DE PÁGINA</b> 10 de 10	<b>NUMERO</b> <b>DOC 690.400</b>
	<b>TITULO</b> <b>INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES</b>		

# POLÍTICA

## DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes en esta política y son definidos en la sección del glosario del Manual de políticas: Discapacidad Intelectual. Otras palabras y otros términos en esta política pueden ser definidos en la sección del glosario del Manual de políticas.

## ADJUNTOS:

Notificación de Derechos de Individuos con Discapacidades (Adjunto 1)

## FORMULARIOS DE DOC:

- DOC 13-400 Acuerdo sobre el equipo médico duradero (DME)
- DOC 13-457 Examen de discapacidad intelectual
- DOC 13-508 Informe sobre la situación de acomodación
- DOC 13-510 Comité de Revisión de Acomodación - Notificación de la decisión
- DOC 13-584 Apelación del Paciente a la Decisión del Comité de Revisión de Acomodación
- DOC 13-585 HQ ARC Comité de Apelaciones Respuesta a la apelación del paciente